



Devolvemos vida al planeta

Resolución de Gerencia General

090-2025-AM/GG

APROBACIÓN DE LA AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 02 DEL SERVICIO DE SUPERVISIÓN

Obra: "Recuperación de los servicios ecosistémicos de la Microcuenca de la Laguna Quispancocha afectada por los pasivos ambientales mineros de la Ex Unidad Minera Caudalosa 1, en el Distrito de Santa Ana de Tusi, Provincia de Daniel Alcides Carrión, Departamento Pasco"

Lima, 9 de octubre del 2025.

VISTOS:

La Carta N° 058-2025-RL-OFI-CCM/AMSAC de la Supervisión de Obra CONSORCIO CONSULTOR MICROCUENCA, el Informe N° 058-2025-EEGO-RDRA del Administrador de Contrato, el Memorando N° 376-2025-GO de la Gerencia de Operaciones, el Informe N° 118-2025-GL de la Gerencia Legal, la Resolución de Gerencia General N° 060-2025-AM/GG, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Contrato GL-C-071-2023 del 01.12.2023, Activos Mineros S.A.C. (en adelante "AMSAC") contrató con el Consorcio Consultor Microcuenca (en adelante la "Supervisión"), la supervisión de la ejecución de la Obra *"Recuperación de los servicios ecosistémicos de la Microcuenca de la Laguna Quispancocha afectada por los pasivos ambientales mineros de la Ex Unidad Minera Caudalosa 1, en el Distrito de Santa Ana de Tusi, Provincia de Daniel Alcides Carrión, Departamento Pasco"*, bajo el marco legal del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento;



Devolvemos vida al planeta

Que, mediante Resolución de Gerencia General N° 060-2025-AM/GG, de fecha 04.07.2025, se aprobó la solicitud de Ampliación de Plazo N° 03 (AP 3) a favor del Contratista CONSORCIO SCORMAX por veintisiete (27) días calendario, debido a la necesidad de un plazo adicional derivado de la Prestación Adicional de Obra N° 01 y el Deductivo Vinculante N° 01, que impacta en la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente;

Que, mediante Carta N° 058-2025-RL-OFI-CCM/AMSAC de fecha 18.09.2025, el Supervisor solicitó la ampliación del servicio de supervisión de obra por un periodo de veintisiete (27) días calendario, como consecuencia de la aprobación de la solicitud de AP 3 otorgada a favor del Contratista mediante Resolución de Gerencia General N° 060-2025-AM/GG de fecha 04.07.2025, y por la condición vinculante del contrato de ejecución de obra con el contrato de supervisión de obra, conforme lo dispone el numeral 199.7 del artículo 199° del Reglamento;

Que, mediante Memorando N° 376-2025-GO de fecha 07.10.2025, el Gerente de Operaciones sustentando su pedido en el Informe N° 058-2025-EEGO-RDRA del Administrador de Contrato, solicitó que se apruebe la solicitud de AP 2 por un período de veintisiete (27) días calendario a favor de la Supervisión de Obra, debido a la aprobación de la AP 3 a favor del Contratista CONSORCIO SCORMAX mediante Resolución de Gerencia General N° 060-2025-AM/GG del 04.07.2025, que demanda consecuentemente una mayor permanencia en la supervisión en la obra. En ese contexto, la Gerencia de Operaciones precisó que se traslada la fecha del término del servicio de supervisión directa de obra al 28.12.2025;

Que, el Administrador de Contrato, mediante Informe N° 058-2025-EEGO-RDRA de fecha 06.10.2025, señaló que resulta procedente otorgar la AP 2 a favor de la Supervisión de Obra por los siguientes fundamentos:

- a) La solicitud de ampliación de plazo materia de análisis tiene como causa el mayor plazo de ejecución de obra otorgado a favor del Contratista con la aprobación de la AP 3, que otorgó veintisiete (27) días calendario adicionales, en aplicación del literal b) del artículo 197 del Reglamento, al configurarse la necesidad de un plazo adicional derivado de la Prestación Adicional de Obra N° 01 y el Deductivo Vinculante N° 01;
- b) Conforme lo dispone el numeral 199.7 del artículo 199° del Reglamento, al encontrarse vinculados los contratos de ejecución y supervisión de obra, los veintisiete (27) días calendario otorgados a favor del Contratista para la



Devolvemos vida al planeta

ejecución de obra con la aprobación de la AP 3, hace necesario que se ejerza la función de supervisión de obra durante dicho período;

- c) Corresponde fijar como nueva fecha de término del servicio de supervisión directa de obra el 28.12.2025, dentro de la estructura que contiene el contrato original;

Que, mediante Informe Legal N° 118-2025-GL de fecha 15.10.2025, el Gerente Legal señaló que la solicitud de AP 2 por veintisiete (27) días calendario presentada por la Supervisión de Obra, se fundamenta, como lo indica el Administrador de Contrato, en los siguientes aspectos:

- a) La vinculación del contrato de supervisión de obra al contrato de ejecución de obra, atendiendo a lo establecido en el numeral 199.7 del artículo 199° del Reglamento;
- b) Habiéndose otorgado a favor del Contratista, un mayor plazo de ejecución de obra de veintisiete (27) días calendario con la aprobación de la AP 3, corresponde que se amplíe por el mismo plazo la ejecución del servicio de supervisión de obra, en tanto se hace necesario que la obra cuente con supervisión permanente durante dicho período de ejecución de obra;

Asimismo, señaló que la Supervisión de Obra puede solicitar la ampliación de plazo del contrato de supervisión, cuando a su vez se amplía el plazo del contrato de ejecución de obra, atendiendo a lo que dispone el numeral 199.7 del artículo 199° del Reglamento, que establece la vinculación de los contratos de supervisión al de ejecución de obra;

Además, señaló que respecto de las consecuencias económicas que se deriven de la aprobación de la ampliación de plazo en un contrato de supervisión de obra, el OSCE en la Opinión N° 154-2019/DTN de fecha 13.09.2019, estableció que *“cuando las variaciones en el plazo de la obra o ritmo de trabajo de la obra (distintas a los adicionales de obra), que no generen prestaciones adicionales de supervisión, no tengan su origen en una paralización total de obra, la Entidad debe efectuar el pago en función de la tarifa pactada; en este caso, no corresponde la aplicación del penúltimo párrafo del artículo 140° del Reglamento, puesto que los conceptos mencionados en dicho dispositivo se encuentran comprendidos dentro de la tarifa pagada”*; no obstante, debe indicarse que el texto del artículo antes mencionado corresponde al Reglamento anterior, el mismo que se encuentra subsumido en su integridad, por el numeral 158.5 del artículo 158° del Reglamento vigente (Decreto Supremo N° 344-2018-EF);



Devolvemos vida al planeta

El Gerente Legal concluyó su Informe, recomendando al Gerente General que apruebe la solicitud de AP 2 a favor de la Supervisión de Obra, por un período de veintisiete (27) días calendario que resulta necesario para cumplir con la finalidad pública del servicio de supervisión de obra;

Que, el literal a), numeral 8.1°, del artículo 8° de la Ley señala que el Titular de la Entidad es la más alta autoridad ejecutiva, de conformidad con sus normas de organización, que ejerce las funciones previstas en la Ley y su Reglamento para la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación de bienes, servicios y obras. En ese sentido, el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de AMSAC en su artículo 14° señala que *“la Gerencia General es la unidad orgánica de mayor jerarquía y ejerce la representación legal, comercial y administrativa de la empresa”*. En atención a las citadas normas, la calidad de Titular de la Entidad recae en el Gerente General de AMSAC;

Que, atendiendo a la solicitud formulada por la Supervisión de Obra, a lo señalado por el Gerente de Operaciones y estando a los informes emitidos por el Administrador de Contrato y el Gerente Legal, corresponde al Gerente General en su calidad de Titular de la Entidad emitir la Resolución correspondiente;

Con los vistos del Gerente de Operaciones y Gerente Legal;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - **APROBAR** la Ampliación de Plazo N° 02 solicitada por la Supervisión de Obra Consorcio Consultor Microcuenca, por un total de veintisiete (27) días calendario en la Supervisión de la Obra: *“Recuperación de los servicios ecosistémicos de la Microcuenca de la Laguna Quispancocha afectada por los pasivos ambientales mineros de la Ex Unidad Minera Caudalosa 1, en el Distrito de Santa Ana de Tusi, Provincia de Daniel Alcides Carrión, Departamento Pasco”*, atendiendo a los fundamentos contenidos en los informes técnicos que sustentan la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO. – Disponer que el Administrador de Contrato cautele la extensión y vigencia de las garantías que correspondan, en el contexto de las condiciones establecidas en el contrato principal.



Devolvemos vida al planeta

ARTICULO TERCERO. – Disponer que el Administrador de Contrato notifique con la presente resolución a la Supervisión de Obra, mediante la utilización de los medios físicos y/o virtuales o modalidades de notificación contempladas en el artículo 20° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

Regístrese y Comuníquese.

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

Antonio Montenegro Criado
Gerente General

EAML